



Toledo, 05 de julio de 2022

**SRA. / SR. ALCALDESA-PRESIDENTA /
ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE PANTOJA**

Ntra. Ref.: Servicio de Ejecución y Apoyo
Urbanístico

Plaza de España, 1

Expte. nº 045/21 SNU

45290 PANTOJA (TOLEDO)

Asunto: Acuerdo CPOTU

Por la presente se le notifica que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, de fecha 04 de julio de 2022, adoptó el siguiente acuerdo en el epígrafe:

***Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del
TRLOTAU. Punto del orden del día nº 16.***

**16. PANTOJA. EXPTE. 045/21 SNU. INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE
AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES CERÁMICA LA PALOMA DE 784,08 KWdc. EN
POLÍGONO 8, PARCELAS 23 Y 28. PROMOVIDO POR CERÁMICA LA PALOMA, S.L.**

Visto el expediente tramitado por **CERÁMICA LA PALOMA, S.L.**, solicita la calificación urbanística para **INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES CERÁMICA LA PALOMA DE 784,08 KWdc (expte. 045/21 SNU)**, en el municipio de **PANTOJA**, polígono 8, parcelas 23 y 28, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- Informe relativo a la consulta "Instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes" (Exp. CON-TO-20-9898) emitido por el Servicio de Medio Ambiente de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible con fecha 22-12-2020 (R/s 1170222).
- Informe de Red Eléctrica de España sobre actuación en zona de dominio para instalación solar fotovoltaica de autoconsumo y sin excedentes fechado el 23-06-2021 (Ref. PELI-L-21-12412)
- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se autoriza provisionalmente la instalación de vallado cinégetico de 2 m de altura (fuera de la zona de servidumbre), y se autoriza la instalación de 1782 módulos fotovoltaicos en zona de policía, firmada el 15-09-2021 (Ref. ZP-0774/2020).

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64.2.del TRLOTAU, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en la documentación técnica aportada:
 - Proyecto de ejecución: **Modificado de proyecto "Instalación fotovoltaica de consumo sin excedentes Cerámica La Paloma"**, firmado digitalmente por D. Miguel Ángel Sánchez Martínez el 29-10-2021. Incluye plan de desmantelamiento y restitución.
 - **Propuesta de reforestación** a modo de sustitución por ingreso en metálico equivalente de 930,95 €, remitido por el Ayuntamiento con registro de entrada en esta Delegación nº 1967186 de 02-06-2022 (art. 64.2.2º del TRLOTAU).
- La calificación urbanística para el uso y actuaciones propuestas en suelo con régimen de **suelo rústico de especial protección ambiental del dominio público hidráulico**, se entiende posibilitada, teniendo en cuenta la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se autoriza provisionalmente la instalación de vallado cinegético de 2 m de altura (fuera de la zona de servidumbre), y se autoriza la instalación de 1782 módulos fotovoltaicos en zona de policía, firmada el 15-09-2021 (expediente ZP-0774/2020).

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Pantoja deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá, una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local (Ar. 17.d) RSR)
- Comprobar que la instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Conforme al escrito aportado al expediente y firmado por la representante de la empresa promotora firmado el 16-08-2021, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 66.2.c) TRLOTAU, con la calificación urbanística se fija un **plazo de la vigencia de la licencia de 10 años**, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga, siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 RSR y 11.1. de la Instrucción Técnica de Planeamiento, la superficie de las parcelas que queda vinculada legalmente a las instalaciones y su correspondiente uso, **será la superficie vallada** de ambas parcelas, que según consta en el escrito aportado al expediente por el Ayuntamiento con registro de entrada en esta Delegación nº 1967186 de 02-06-2022 será de **9.752 m²**.

Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la



realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, previamente se podrá dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

Fdo. Teresa Esteban Perona

